

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I  
SECCIÓN

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.879

Martes 18 de Junio de 2024

Página 1 de 3

### Normas Generales

CVE 2505661

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

#### ESTABLECE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (*CERATITIS CAPITATA* W.) PARA EL MERCADO DE CHINA

(Resolución)

Núm. 963 exenta.- Rancagua, 2 de mayo de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola, y sus posteriores modificaciones; la resolución exenta N° 3.513, de 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 1995, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara a Chile como país libre de *Ceratitis capitata* (Wied), y sus modificaciones posteriores; lo establecido en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y las facultades que invisto como Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, conforme resolución exenta RA N° 240/1814/2023, de fecha 19 de octubre de 2023, de la Dirección Nacional del Servicio.

Considerando:

- Que, por resolución exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (*Ceratitis capitata* Wied).
- Que, con fecha 29 de abril de 2024, se ha detectado la presencia de 2 ejemplares del insecto en el área urbana de la comuna de Chimbarongo.
- Que, en virtud de lo dispuesto en el punto N° 3 de la resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
- Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en la cual los establecimientos frutícolas que se encuentran dentro de ella, los productos vegetales y otros artículos regulados, que ingresan, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetos a medidas fitosanitarias.
- Que, el Servicio define como su área reglamentada la superficie incluida en un círculo de radio 7,2 km. desde los puntos de detección, la cual es aceptada por la mayoría de los mercados de exportación, excepto por el mercado de China que considera un área reglamentada de 27,2 Km desde cada punto de detección.
- Que, se hace necesario establecer restricciones cuarentenarias dirigidas específicamente al mercado de China, basadas en todos los protocolos de trabajo firmados con ese país y las aclaraciones oficiales recibidas con posterioridad.

CVE 2505661

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



Resuelvo:

I. Establézcase:

a) A partir del 2 de mayo de 2024, como área reglamentada para el mercado de China el polígono de 84 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

DATUM :WGS84 (HUSO19)			DATUM :WGS84 (HUSO19)			DATUM :WGS84 (HUSO19)		
COORDENADA UTME 27,2 KM			COORDENADA UTME 27,2 KM			COORDENADA UTME 27,2 KM		
N°VERTICES	ESTE (X)	NORTE (Y)	N°VERTICES	ESTE (X)	NORTE (Y)	N°VERTICES	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	339840	6156920	29	299040	6133364	57	299040	6180476
2	339764	6154887	30	297318	6134446	58	300838	6181426
3	339536	6152866	31	295681	6135654	59	302703	6182240
4	339158	6150867	32	294139	6136981	60	304623	6182912
5	338632	6148903	33	292701	6138419	61	306587	6183438
6	337960	6146983	34	291374	6139961	62	308586	6183816
7	337146	6145118	35	290166	6141598	63	310607	6184044
8	336196	6143320	36	289084	6143320	64	312640	6184120
9	335114	6141598	37	288134	6145118	65	314673	6184044
10	333906	6139961	38	287320	6146983	66	316694	6183816
11	332579	6138419	39	286648	6148903	67	318693	6183438
12	331141	6136981	40	286122	6150867	68	320657	6182912
13	329599	6135654	41	285744	6152866	69	322577	6182240
14	327962	6134446	42	285516	6154887	70	324442	6181426
15	326240	6133364	43	285440	6156920	71	326240	6180476
16	324442	6132414	44	285516	6158953	72	327962	6179394
17	322577	6131600	45	285744	6160974	73	329599	6178186
18	320657	6130928	46	286122	6162973	74	331141	6176859
19	318693	6130402	47	286648	6164937	75	332579	6175421
20	316694	6130024	48	287320	6166857	76	333906	6173879
21	314673	6129796	49	288134	6168722	77	335114	6172242
22	312640	6129720	50	289084	6170520	78	336196	6170520
23	310607	6129796	51	290166	6172242	79	337146	6168722
24	308586	6130024	52	291374	6173879	80	337960	6166857
25	306587	6130402	53	292701	6175421	81	338632	6164937
26	304623	6130928	54	294139	6176859	82	339158	6162973
27	302703	6131600	55	295681	6178186	83	339536	6160974
28	300838	6132414	56	297318	6179394	84	339764	6158953

b) El polígono que determina el área reglamentada incorpora completamente a la comuna de Chimbarongo, Nancagua, Placilla, parcialmente las comunas de Chépica, Palmilla, Santa Cruz, San Fernando, Malloa, San Vicente, Teno, Rauco, Curicó y Romeral.

2. Dispóngase la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:

a) El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.

b) El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.

c) Otras medidas que el Servicio determine.

3. Déjase establecido lo siguiente:

a) Todos los huertos de fruta hospedera de “Mosca del Mediterráneo” y los establecimientos frutícolas ubicados dentro del área reglamentada de 27.2 Km deberán inscribirse en el Sistema de Registro Agrícola (SRA) y estarán sujetos a las medidas fitosanitarias que el Servicio determine para cumplir los requisitos de exportación del mercado de China.

b) Los productores deberán indicar al Servicio una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, en la Oficina SAG San Fernando a contar del día 2 de mayo de 2024.

c) Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la “Mosca del Mediterráneo” producidos y embalados fuera del área reglamentada y que transiten por ésta, deberán cumplir con condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine para cumplir los requisitos del mercado de China.

d) Los productos hospederos de “Mosca del Mediterráneo”, producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea el mercado de China deben ser embalados y manejados sólo al interior de dicha área y deberán cumplir todos los requisitos fitosanitarios establecidos por este mercado, a menos que exista alguna indicación oficial de este país de destino que permita otras prácticas.

e) Toda fruta producida fuera del área reglamentada y que ingrese a ésta se considera cuarentenada, por lo tanto, deberá cumplir con los requisitos fitosanitarios correspondientes al mercado de China, atendida su nueva condición sanitaria.

f) Para los envíos de fruta destinada a China, que se exporten por vía aérea (Aeropuerto AMB), éstos deberán venir preparados desde origen cumpliendo con los requisitos correspondientes (Información disponible en la página web del Servicio).

g) Para cualquier actividad o condición no contemplada en los requisitos cuarentenarios del mercado de China, el Servicio realizará las consultas oficiales, para su definición.

4. Déjase establecido que las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo dispone el decreto ley 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola.

5. Dispóngase la notificación de la presente resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Eric Marcelo Guital Alarcón, Director Regional, Servicio Agrícola y Ganadero Región de O'Higgins.